

Capítulo I

LA EMPRESA Y SU REGULACIÓN JURÍDICA

1. *Noción de empresa.* 2. *El concepto jurídico de empresa.* A) *Antecedentes;* B) *El concepto de empresa en el derecho uruguayo.* 3. *Clasificación de las empresas.* 4. *Pequeñas y medianas empresas (PYMES).* A) *Concepto;* B) *Características;* C) *Criterios de clasificación legal;* D) *Fomento estatal de la MYPE o PYME.* 5. *Agrupamientos de empresas. Empresas multinacionales.* A) *Concepto;* B) *Formas de agrupamiento;* C) *Empresas multinacionales.* 6. *Derecho de la empresa*

1. Noción de empresa

En el mundo moderno, la referencia a la empresa como entidad de producción de bienes y servicios en un plano jurídico, social y económico es una constante. La diversidad de enfoques de esta entidad se proyecta en una diversidad de conceptos. Sin perjuicio de ello, formularemos una noción general como introducción al estudio de un concepto jurídico de empresa.

Empresa es la organización de capital y trabajo dedicada a la producción de bienes o prestación de servicios destinados al mercado, con o sin fines de lucro.

Se trata de una noción económica que parte de la combinación de factores de diversa naturaleza: capital y trabajo.

El concepto de capital en la noción de empresa se extiende al conjunto de los bienes productivos. De esta forma, se puede distinguir cuatro principales categorías de capital:

- a. capital de base, es decir bienes elementales destinados a la producción, como lo son las materias primas para las industrias de transformación;
- b. instalaciones industriales, comerciales o agrícolas;
- c. instrumentos de producción, útiles y máquinas;
- d. y la moneda, de cualquier especie.

El capital puede ser fijo o circulante, según el destino que se le da en la organización empresarial. Se llama capital fijo a todo capital afectado de una manera continua a la producción, mientras que el capital circulante es aquél que no sirve más que para un solo acto productivo.

El trabajo, el otro factor conjugado por el empresario, se puede definir, a su vez, como el esfuerzo consciente. Con este alcance, se denomina trabajo industrial a aquél que añade una utilidad a la materia, y servicios, al trabajo que no se incorpora a ninguna materia, y crea igualmente utilidad.



La especialidad de la entidad que denominamos empresa está dada por la organización que impone el empresario –una persona física o jurídica–, dirigida a la mejor utilización de sus más variados componentes –materiales, incorporales o personales– para la consecución de un fin.

El Prof. español Manuel Broseta Pont ha dicho que la definición de empresa que manejamos es *funcional o instrumental*, pues se enuncia en función de su *objetivo*.

Finalmente, corresponde hacer notar que las empresas, del tipo que fueren, implican necesariamente la vida en colectividad. La producción de bienes o prestación de servicios determina una oferta que busca colocarse en el mercado y determina la existencia de relacionamiento con terceros, de varada naturaleza e intensidad.

En base a estas consideraciones podemos enunciar los siguientes elementos como *componentes de la empresa*.

- capital o recursos materiales adecuados;
- trabajo o recursos humanos que realicen las actividades correspondientes;
- objetivo económico: producción de bienes o prestación de servicios destinados al mercado, no al consumo propio;
- organización de los factores y actividades con el fin propuesto;
- titular de la empresa: el empresario responsable;
- eventualmente, fin de lucro u objetivo económico.

Simultáneamente con la empresa aparece el empresario, titular de la misma y responsable de dicha organización.



Empresario es la persona física o jurídica que realiza a su nombre una actividad de producción de bienes o servicios para el mercado.

2. El concepto jurídico de empresa

A) Antecedentes

La empresa es un fenómeno económico reciente. Si bien la organización de las actividades económicas ha existido siempre, su creciente desarrollo a partir de la Edad Media determinó que el derecho se ocupara de su regulación.

Se reconoce como antecedentes de la empresa a la figura del artesano o al comerciante individual. Muestra de ello lo constituye la Ordenanza francesa de 1673 y el derecho estatutario de las ciudades italianas, que ven a los artesanos como empresarios de manufacturas.

Por otra parte, la empresa como forma organizativa se encuentra presente en todas las actividades económicas en número creciente. De esta manera, es particularmente relevante formular un concepto jurídico del fenómeno, para someterlo a la regulación legal.

Sin embargo, pocos términos o entidades fueron objeto de tantos intentos de conceptualización jurídica como la empresa, sin que la doctrina llegara a conclusiones uniformes.

Se pueden identificar tres tendencias entre los pensadores del derecho.

Por un lado, quienes sostienen que es imposible llegar a una noción jurídica de la empresa, posición de autores como Picard, Esmein.

Por otro lado, hay quienes sostienen que es imposible una noción que satisfaga todas las disciplinas, posición de von Gierke y de Gieseke.

Finalmente, hay quienes consideran que debe tomarse la noción económica y trasladarla al derecho, tal como sostiene Broseta Pont.

También se habla de dos visiones de la empresa, siguiendo el planteo de Gieseke:

- a. estática, como conjunto organizado de elementos de los que se sirve el empresario (Cfme. Vivante, Garrigues);
- b. dinámica, como actividad económica y profesional para la producción o mediación en el mercado de bienes y servicios.

En definitiva, no existe un concepto jurídico uniforme de empresa. Las diversas legislaciones lo establecen con criterios distintos, que difieren incluso según la rama del derecho que se trate.

B) El concepto de empresa en el derecho uruguayo

En el derecho positivo uruguayo, no existe una definición jurídica uniforme de empresa, aunque se encuentran desde el siglo pasado diversas consideraciones de esta entidad con distintas aproximaciones. De todas maneras, en ningún caso se reglamenta el fenómeno empresarial como una individualidad jurídica, sino que sus distintos componentes se regulan en forma independiente.

Podemos encontrar numerosas disposiciones de diversa índole, que hacen referencia a la "empresa" o al "empresario".

Algunas de ellas, simplemente mencionan dicho fenómeno. Otras –las más recientes– definen a la empresa, aunque invariablemente lo hacen a los meros efectos de la materia que regula la norma en cuestión.

Presentamos a continuación algunos ejemplos, sin perjuicio de analizar más detenidamente la consideración de la empresa en el derecho comercial.

a) Disposiciones que se refieren a la empresa sin definirla

El artículo 56 de nuestra Constitución Nacional de 1966 hace referencia a la empresa, sin definir tal expresión. Establece que *"Toda empresa cuyas características determinen la permanencia del personal en el establecimiento estará obligada a proporcionarle alimentación y alojamiento adecuados, en las condiciones que la ley establecerá"*.

Esta consideración de la empresa en el contexto del derecho laboral aparece asimilada al de empleador. El derecho laboral, sin presentar definiciones normativas, entiende por empresa al empleador, "deudor de obligaciones laborales" tal como surge también de la referencia constitucional antes mencionada.

El Código de Comercio de 1867 hace referencia a la empresa, sin definir dicho concepto. En el artículo 7° enumera determinados actos que califica como "actos de comercio" y por lo tanto se encuentran regulados por la ley comercial. Entre éstos se incluyen las "empresas de fábricas, comisiones, depósitos o transportes de mercaderías por agua o por tierra", numeral 4°.

Corresponde destacar respecto de esta norma:

- a. que el concepto de empresa que ha de tomarse como referencia es el utilizado por su antecedente directo, el Código de Comercio Napoleónico de 1807, que tampoco lo define pero se le interpreta en el sentido que, por la época, reconoce como tal fundamentalmente a la empresa de fábrica o manufactura, incluyendo también – modernamente – la prestación de servicios netamente mercantiles;
- b. que, en nuestro derecho, no todas las empresas serían comerciales.

Por su parte, en el Código Civil de 1869, utiliza la expresión "empresario" en alusión a la persona que realiza determinadas actividades. En sede de arrendamiento de obra, se llama empresario al que se dedica a construcción de edificios (arts. 1844 a 1846, 1850 y 1851). También son empresarios los carpinteros, herreros y demás obreros que hacen directamente obras por un tanto, artículo 1852, en clara oposición al trabajo asalariado. El artículo 1855 se refiere a "empresarios" de transportes.

También la Ley de Intermediación Financiera, confunde a "empresa" con sujetos de derecho.

Entre otras leyes más recientes que mencionan la expresión "empresa" con directa referencia al empleador, destacamos:

- a. el Código de la Niñez y la Adolescencia, art 60, entre otros;
- b. el texto actual de la ley N° 9.739, ley de derechos de autor y conexos, con las reformas del 2003 y del 2004;
- c. ley N° 17.794 de 22 de julio de 2004, de Cooperativas de producción o trabajo asociado;
- d. ley N° 17.613 de 27 de diciembre, referida a la reestructuración y al fortalecimiento del sistema bancario.

b) Disposiciones que definen a la "empresa"

En el derecho uruguayo encontramos definición de empresa en derecho tributario y en la Ley de identificación Civil.

En la normativa tributaria, encontramos la definición de empresa, en disposiciones correspondientes a la tributación a la renta. El artículo 2 el Título 4 del

Texto Ordenado compilado por el Decreto 338/996, establece que: *“Se entiende por empresa toda unidad productiva que combina capital y trabajo para producir un resultado económico intermediando para ello en la circulación de bienes o en el trabajo ajeno.”*

Esta norma recoge una definición introducida en nuestro derecho por el artículo 653 de la Ley N° 15.809 de 8 de abril de 1986.

Se trata de un concepto que subjetiviza la noción y se corresponde con la necesidad de la norma tributaria de definir al responsable por las cargas tributarias.

Veamos, por su parte, la definición de empresa en la Ley de Identificación Civil.

La Ley N° 14.762 del 13 de febrero de 1978, que regula la identificación de las personas físicas, empresas y empresarios, dice en el artículo 32:

“A los efectos de lo dispuesto por esta ley, se entiende por:...

...b) Empresa: a toda organización que repite en forma habitual actos destinados a la producción o circulación de bienes o servicios.

Asimismo, se considerará empresa a toda entidad que desde el punto de vista de la organización y eficacia de la aplicación del sistema de identificación nacional corresponda que esté registrada como tal.”

Esta noción de empresa es distinta de la que utiliza el derecho tributario (basada en la consideración de la empresa como centro de imputación de obligaciones tributarias y asimilable a contribuyente), y de la manejada por el derecho laboral (que la identifica con empleador). El segundo inciso, responde a las necesidades de su materia, procurando una amplitud tal que toda organización productiva, en todo sentido, tenga como obligación el ser identificada por el Estado.

c) El concepto de empresa en el derecho comercial uruguayo

El derecho comercial uruguayo, conjunto normativo que regula la actividad del comerciante y los actos de comercio, no contiene definición de empresa.

La materia comercial nacional está dada por el concepto de acto de comercio que se compone básicamente por la enumeración que establece el artículo 7° del Código de Comercio.

“Art. 7°. La ley reputa actos de comercio en general:

1° Toda compra de una cosa para revenderla o alquilar el uso de ella, bien sea en el mismo estado que se compró, o después de darle otra forma de mayor o menor valor (artículos 515 y 516).

2° Toda operación de cambio, banco, corretaje o remate.

3° Toda negociación sobre letras de cambio o de plaza o cualquier otro género de papel endosable.

4° Las empresas de fábricas, comisiones, depósitos o transportes de mercaderías por agua o por tierra.

5° Las sociedades anónimas, sea cual fuere su objeto.

6° Los fletamentos, seguros, compra o venta de buques, aparejos, provisiones y todo lo relativo al comercio marítimo.

7° Las operaciones de los factores, tenedores de libros y otros empleados de los comerciantes, en cuanto concierne al comercio del negociante de quien dependen.

8° Las convenciones sobre salarios de dependientes y otros empleados de los comerciantes."

Esta enumeración no es taxativa, pues ha sido ampliada por diversas normas. De todas maneras, podemos decir que la normativa comercial califica como empresa comercial a las que realizan las actividades expresamente mencionadas en el numeral 4 del artículo 7° del Código de Comercio, estando constituida la materia comercial también por otros actos.

Asimismo, puede suceder que nos encontremos ante una sociedad comercial cuyo objeto no lo constituya una actividad comercial y que, debido a la forma jurídica adoptada por su titular, se encuentra regida por el derecho comercial.

Sobre la base de estas observaciones, podemos destacar que en el derecho uruguayo:

- hay empresas calificadas como comerciales y empresas que no lo son;
- hay empresas que son calificadas comerciales por la forma jurídica de su titular, pero no por la naturaleza de su actividad.

16

De todas maneras, cualquiera sea la naturaleza de la actividad, por la organización dada por el titular a los factores involucrados en la producción de bienes o prestación de servicios, se trata de entidades que se califican como empresas.

En nuestra opinión para determinar el concepto de empresa en el derecho comercial uruguayo se debe recurrir a la noción económica del fenómeno, haciendo hincapié en la característica de la organización. En este sentido, la definición jurídica más acorde con la materia comercial sería la contenida en la Ley de Identificación Civil.

Finalmente, llegados a estos conceptos, nos corresponde destacar también que, en el derecho comercial uruguayo, la empresa:

- no es sujeto de derecho, pues el centro de imputación de derechos y obligaciones es su titular, conocido como "empresario" –sea persona física o jurídica–;
- no es objeto de derecho, pues no se identifica con los bienes que se combinan en la organización, y que tienen un régimen jurídico particular cuando se trata de establecimiento comercial.

3. Clasificación de las empresas

El universo heterogéneo de entidades que denominamos empresas pueden ser clasificadas de muy diversas formas.

- La clasificación más corriente, las divide en dos grupos:

- a. empresa privada;
- b. empresa pública.

La empresa privada, a su vez, según su estructura formal se la puede dividir en:

- a. empresa individual;
- b. empresa societaria;

- Según los sectores productivos a los que pertenecen las empresas, pueden ser:

a. empresas del sector primario: correspondientes a las actividades que utilizan recursos naturales tal como se obtienen de la tierra o empresas extractivas;

empresa agrícola • empresa ganadera • empresa minera

b. empresas del sector secundario: correspondientes a las actividades que transforman bienes;

empresa metalúrgica • fábrica textil •
fábrica de automotores • fábrica de juguetes

c. empresas del sector terciario: correspondientes a actividades de servicios que ni extraen ni transforman productos, sino que proporcionan servicios;

banco • empresa de seguros • supermercado •
hotelería • empresa de transporte

- Asimismo, según las actividades económicas que realizan se distinguen:

a. empresas de producción, que a su vez se pueden dividir en empresas agrícolas, extractivas, o de transformación;

b. empresas comerciales, que a su vez pueden ser minoristas, mayoristas o de importación - exportación.

c. empresas de servicios, que a su vez pueden dividirse también en función de los servicios que prestan en empresas de transporte, empresas bancarias, empresas de seguros, o empresas de servicios públicos.

- En cuanto a la clasificación en función de criterios cuantitativos, se puede dividir a las empresas por su dimensión. En este caso, el derecho uruguayo establece en el artículo 8° del Decreto 54/992 de 7 de febrero

de 1992, en su redacción dada por el decreto 265/995 de 19 de julio de 1995, los parámetros legales correspondientes, en función de la realidad socioeconómica del país –surgida de la información censal– y las experiencias internacionales, considerando el personal empleado, las ventas netas anuales (excluido el IVA) y los activos destinados a la empresa.

Los criterios de la clasificación nacional en microempresa, pequeña y mediana empresa los veremos más adelante al analizar el concepto de PYME.

4. Pequeñas y medianas empresas (PYMES)

A) Concepto

La formulación de un concepto de pequeña y mediana empresa (PYME) como categoría es muy difícil por la relatividad de los parámetros que se pueden adoptar. Se han formulado definiciones que combinan una serie de factores descriptivos de la dimensión de empresa.

De esta forma Dieste (“Relaciones laborales en las pequeñas y medianas empresas”), considera que es una PYME la empresa que, “cualquiera sea su actividad o forma jurídica, está dirigida por sus propietarios, con personal reducido, no ocupa una posición dominante en el mercado, que no dispone de elevados recursos económicos, cuya cifra de facturación anual y su capital son reducidos en relación con el sector económico donde opera, no está vinculada directa o indirectamente con los grandes grupos financieros y, aún cuando tenga relaciones con grandes empresas, no depende jurídicamente de ellas”. El profesor formula esta definición combinando elementos utilizados por la “Small Business Administration” (USA), el “Bolton Committee” (Inglaterra) y la OIT, entre otros.

En los últimos años, además de las dimensiones definidas para la pequeña y mediana empresa se ha acuñado un término que alude a unidades productivas de aún menores dimensiones: las micro y pequeñas empresas, conocidas como MYPES.

La conceptualización de PYMES o MYPES tiene particular relevancia en la economía nacional, pues éstas componen la casi totalidad de la estructura del empresariado nacional. A efectos prácticos corresponde apelar a la categorización empresarial a la hora de plantear la política de desarrollo nacional o la concesión de créditos.

B) Características

Los criterios para la caracterización de las PYME se pueden clasificar en cualitativos y cuantitativos.

Entre los criterios cualitativos, se manejan diversos conceptos:

- **administración:** en una PYME se encuentra a cargo de los propietarios, quienes no suelen tener un alto nivel de especialización;
- **relaciones internas de la empresa:** son estrechas en una PYME, pues hay un contacto casi permanente entre empresarios, trabajadores y proveedores;

- relaciones externas de la empresa: estrecho relacionamiento con la colectividad en que se inserta, de cuyo mercado y fuentes de abastecimiento depende;
- posición en el mercado: no es relevante como oferta de bienes o servicios, ni como consumidor, lo que determina una carencia de peso en las negociaciones;
- financiamiento: escaso o inadecuado, pues constituye una inversión muy riesgosa para los dadores de recursos habituales.

Para la caracterización según criterios cuantitativos se utilizan indicadores valorables numéricamente y que consagra el derecho de cada país, en función de cada realidad. En nuestro derecho, como generalmente se realiza en el derecho comparado, se utiliza una clasificación en función de tres indicadores: personal empleado, ventas netas (sin IVA) y activos aplicados en la actividad productiva.

En base a los parámetros de la PYME, una disminución de dimensión que también cuantifica nuestro ordenamiento jurídico, habilita a denominar a la empresa como MYPE.

Q) Criterios de clasificación legal

Los criterios cuantitativos se encuentran formulados por la legislación nacional. La Ley N° 16.201 de 13 de agosto de 1991, que regula diversos aspectos relacionados con las PYMEs, dispone en su artículo 5 que, en base al diagnóstico sectorial, el Poder Ejecutivo *"establecerá la definición de micro, pequeñas y medianas empresas, conforme a la realidad socioeconómica del país y a las recomendaciones nacionales e internacionales, teniendo en cuenta, entre otras variables, el capital invertido y la mano de obra empleada."*

Por decreto N° 54/992 de 7 de febrero de 1992, en texto modificado por decreto N° 266/995 de 19 de julio de 1995, se establecieron los siguientes criterios de clasificación:

- MICROEMPRESA
Personas ocupadas: 1 a 4
Ventas máximas anuales netas: hasta un equivalente de U\$S 60.000
Activos máximos: U\$S 20.000
- PEQUEÑA EMPRESA
Personas ocupadas: 5 a 19
Ventas máximas anuales netas: hasta un equivalente de U\$S 180.000
Activos máximos: U\$S 50.000
- MEDIANA EMPRESA
Personas ocupadas: 20 a 99
Ventas máximas anuales netas: hasta un equivalente de U\$S 5.000.000
Activos máximos: U\$S 350.000